

PROCEDIMIENTO REGULADOR PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN A LOS BUQUES EN EL PUERTO DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS MENORES DE PINTURA DE LA ESTRUCTURA EXTERIOR DEL BUQUE, LIMPIEZA DEL CASCO Y OTRAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIAS DE BUQUES A FLOTE.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 95.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece que las actividades que presentan circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión por la Autoridad Portuaria.

Las actividades de conservación y mantenimiento rutinario de la estructura exterior de los buques en el Puerto de Barcelona que se determinan en el **"Ámbito de aplicación"**, se considera que presentan circunstancias suficientes de intensidad y peligrosidad por riesgo de contaminación del medio marino y atmosférico que exigen el otorgamiento de la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de conformidad con el citado artículo 95.2. de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

OBJETIVOS

Los objetivos que persigue este procedimiento son:

- Concretar el régimen regulador para la realización de los trabajos de mantenimiento rutinario de la estructura exterior o casco de los buques en el Puerto de Barcelona, de acuerdo con el contenido de la legislación vigente, y regular el procedimiento para obtener la autorización cuando corresponda, distinguiendo de acuerdo con el grado de riesgo inherente a la práctica de las diferentes operaciones a realizar.
- Simplificar los trámites para la solicitud y la obtención de la autorización para realizar las operaciones, permitiendo en la mayoría de los casos su tramitación de manera prácticamente inmediata potenciando el uso de la transmisión electrónica de información.
- Establecer con carácter general los criterios, las condiciones y limitaciones operativas para que este tipo de operaciones puedan realizarse en las mejores condiciones de seguridad, no solamente de las personas intervinientes en las mismas, sino también de protección del medio ambiente marino y costero de la zona de servicio del Puerto de Barcelona.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará a las actividades que se efectúen por parte de buques mercantes, de pesca o de recreo en las aguas de la zona de servicio portuaria, con excepción de aquéllas que se realicen en instalaciones especiales de construcción o reparación naval y las de carácter rutinario llevado a cabo en las marinas deportivas o pesqueras, siguientes:

- A. Pintado de la estructura exterior de los buques.
- B. Limpieza de casco de buques.

Se entiende como estructura exterior de los buques las zonas expuestas a la intemperie tales como: casco del buque en sus costados, cubiertas expuestas, amuradas, casetas, barandillas, superestructuras, escotillas, tambuchos, etc.

Asimismo, se aplicará este procedimiento cuando el pintado se realicen en espacios cubiertos desde donde puedan producirse descargas directas a las aguas portuarias.

CRITERIOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES

La norma general de aplicación es el Artículo 129.1 de *Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario*, de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general:

“Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.”

Además, la realización de los trabajos de mantenimiento de la estructura exterior de los buques permitidos en el Puerto de Barcelona quedará supeditada a los siguientes criterios, condiciones y limitaciones:

1. Criterios generales:

- 1.1. La realización de este tipo de operaciones se efectuará a solicitud del agente consignatario del buque, o del Capitán del buque en su defecto, y siempre bajo la directa e ineludible responsabilidad del Capitán y del naviero del buque, entendiéndose que dicha responsabilidad se extiende a las acciones de sus tripulaciones y personas que en ellas intervengan.
- 1.2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto, en el caso de actividades que concurren con otras operaciones en el buque, será responsabilidad del solicitante la coordinación de actividades empresariales según se establece en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa complementaria a la misma.
- 1.3. Asimismo, será responsabilidad del solicitante la comprobación de que las empresas participantes en estos trabajos, si las hubiere, estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, además, de asegurarse que tanto la tripulación del buque que intervenga, como la empresa especializada autorizada, si fuere el caso, que realice los trabajos tengan concertada una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil, u otra garantía financiera, que ampare los riesgos propios y a terceros derivados de su actividad.
- 1.4. El acceso al muelle de grúas móviles, carretillas o cualquier otro tipo de vehículo que deba usarse para auxiliar en las operaciones a realizar, deberá ser autorizado de manera expresa por la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- 1.5. Salvo autorización expresa en otro sentido, la realización de este tipo de operaciones no se efectuará en horario nocturno, entendiéndose éste desde una hora después del ocaso hasta en una hora antes del orto. Tampoco podrán llevarse a cabo en las aguas exteriores del puerto, zona II, trabajos de pintura de la parte externa de los costados y amuradas del buque.
- 1.6. La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá requerir más información o medidas de seguridad en las operaciones permitidas o autorizadas, pudiendo detener las mismas si las condiciones del entorno o del trabajo no cumplieren con este procedimiento.

2. Limitaciones por las condiciones meteorológicas:

Excepto en aquellos casos excepcionales que de otra forma se autorice expresamente, como norma general **no se permitirá** la realización de las operaciones objeto de este procedimiento cuando:

- 2.1. La fuerza de viento reinante, o prevista para el momento de la actividad, sea igual o mayor a 5, según la escala de *Beaufort* (8 a 10 m/s).

- 2.2. La visibilidad sea inferior a media milla.
- 2.3. A criterio de la Autoridad Portuaria de Barcelona, se considere que existan situaciones meteorológicas adversas peligrosas para la realización de las mismas, tales como lluvia intensa, granizo, nevadas, etc.

Además de las anteriores, **en el fondeadero del Puerto de Barcelona**, sólo podrán efectuarse los trabajos objeto de esta procedimiento que se realicen exclusivamente en cubierta, si bien limitados cuando la altura de ola máxima sea mayor a 2,5 metros.

3. Limitaciones por la operativa del buque:

- 3.1. Sin detrimento de otras condiciones o prohibiciones que pueda imponer la Autoridad Portuaria de Barcelona o la Capitanía Marítima de Barcelona para otras operativas, como norma general no se permitirá la realización de este tipo de operaciones cuando el buque esté efectuando operaciones de carga o descarga de gases licuados a granel u otros productos inflamables a granel, así como cuando efectúe operaciones de manipulación de mercancías consideradas como especialmente peligrosas.
- 3.2. Del mismo modo, como regla general no se autorizarán estas actividades cuando puedan suponer un retraso en la salida del buque y haya previsto otra ocupación de ese atraque.
- 3.3. Cuando estos trabajos concurren en tiempo con operaciones de carga o descarga, o embarque o desembarque de pasajeros, deberá informarse, y contar con su visto bueno, a las empresas que presten el servicio de estiba y/o pasaje.

PINTADO DE LA ESTRUCTURA EXTERIOR DE BUQUES

1. Criterios específicos del pintado de la estructura exterior de buques.

En el ámbito de aplicación de este procedimiento queda prohibido el pintado de la estructura externa de los buques sin que esté debidamente autorizado por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La Autoridad Portuaria de Barcelona como norma general solo autorizará aquellos trabajos que tengan la consideración de **"retoques"** de pintura, o aquellos otros que, aún no teniendo dicha consideración, al superarse los límites de cantidad máxima de pintura permitida, se considere que concurren necesidades operativas específicas que justifican su aprobación (tales como aquéllos ocasionados por producirse cambio de nombre o propiedad del buque que requieren pintado del nuevo nombre, puerto de matrícula o logo corporativo, o aquellos otros necesarios para la adecuada explotación como el repaso de distintivos y signos de los costados del buque del disco *Plimpsoll*, escalas de calados, Nº IMO, etc.). No obstante lo anterior, en ningún caso el cambio de propiedad o fletamento del buque justificará debidamente el pintado de gran extensión de la estructura externa del buque para adecuarlo a los nuevos colores corporativos.

Se entenderá como **"retoques"** aquellos trabajos de pintado de la obra muerta del buque que no sobrepasen el uso de 10 kg de pintura para embarcaciones deportivas y de 25 kg de pintura para el resto de buques (mercantes, pesqueros...).

Para realizar las operaciones de **"retoques"** de pintura u otras expresamente autorizadas se cumplirán las siguientes condiciones:

- Queda prohibido, en aplicación del reglamento (CE) nº 782/2003 del Parlamento Europeo, la aplicación de pinturas *antifouling* a base de compuestos órgano-estánicos (TBT) en el casco o en cualquier parte o superficie externa.
- La aplicación de productos antióxido deberá ser estudiada previamente por la Autoridad Portuaria de Barcelona caso por caso y, si procede, autorizada expresamente.
- La pintura se aplicará con rodillo o pincel. Queda expresamente prohibido el uso de pistolas de pintura u otros sistemas de aplicación a presión.

- El trabajo de pintado de los costados del buque se realizará desde muelle o desde una plataforma colgante o flotante, no estando permitidas las faenas desde la cubierta del buque.
- El bote de pintura deberá asegurarse a la plataforma de tal forma que resulte imposible la caída accidental al mar.
- Sobre la vertical de la plataforma deberá existir una barrera absorbente que contenga las caídas accidentales de pintura. En caso de plataforma flotante, la barrera se colocará alrededor de la plataforma.
- En todos los casos se observarán las condiciones de viento. En presencia de viento moderado (menor a 5 m/s) el pintado se realizará preferentemente en el costado protegido. Cuando la velocidad del viento supere lo establecido en el apartado **2. Limitaciones por las condiciones meteorológicas**, se interrumpirán las labores de pintado.
- Queda expresamente prohibido toda operación de chorreo, decapado y/o raspado de los costados del casco del buque.

2. Procedimiento para la solicitud y autorización de realización de operaciones de pintura del casco del buque.

- a) Las operaciones de “**retoques**” de pintura no requerirán de autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona para su realización, y se considerarán autorizadas tácitamente - de no mediar resolución expresa en contrario – siempre y cuando se cumpla con los criterios generales y específicos de la actividad establecidos en este procedimiento, se respeten las limitaciones meteorológicas y operativas, y el agente consignatario del buque haya remitido comunicación previa, al menos con 12 horas de antelación, informando sobre la realización de estas operaciones al Departamento de Operaciones Marítimas/Atraques, con copia al Departamento de Medio Ambiente y a Centro de Control de la Policía Portuaria, mediante correo electrónico donde se comunique el nombre y la escala del buque, el tipo de trabajo a realizar, la fecha ETA y el muelle de atraque:

Departamento	E mail	Fax
Operaciones Marítimas/Atraques	Atracs@portdebarcelona.cat	93.298.21.20
Medio Ambiente	Medi.ambient@portdebarcelona.cat	93.298.21.19
Centro de Control Policía Portuaria	Centre.control@portdebarcelona.cat	93.298.21.17

En el caso de avería o mal funcionamiento del correo electrónico, estas comunicaciones se realizarán mediante fax.

- b) Para otras operaciones de pintado se requerirá autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, y se procederá de la siguiente manera:
 - El agente consignatario del buque deberá remitir, vía fax, al Departamento de Operaciones Marítimas de la Autoridad Portuaria de Barcelona una solicitud de autorización para realizar las operaciones especificadas utilizando el formulario normalizado de “**Solicitud de autorización para reparaciones/operaciones de buques**”, existente a tales efectos y que se adjunta a este procedimiento.
 - El tiempo de antelación para presentar la solicitud será de 48 horas antes del inicio de la operación. Si ésta se pretende realizar el día después de un festivo o de un fin de semana, la citada solicitud deberá ser presentada antes de 72 horas a la previsión de inicio de la misma. La no presentación en plazo de estas solicitudes podrá ser suficiente motivo para NO autorizar la actividad.

- Junto al formulario normalizado, el agente consignatario deberá adjuntar información suficiente y detallada de las operaciones a realizar, incluyendo información de la cantidad de pintura a aplicar, método de aplicación y las referencias de dicha pintura que incluyan el color.
- La Autoridad Portuaria de Barcelona, de acuerdo con los criterios y normas medioambientales que sean de aplicación, resolverá la solicitud y comunicará al agente consignatario por la misma vía, de manera expresa y mediante escrito, tal resolución, indicando las condiciones concretas para la realización de las operaciones, según proceda.

LIMPIEZA DEL CASCO DEL BUQUE

1. Criterios específicos de limpieza del buque.

No se otorgarán permisos generales de limpieza.

En la zona de servicio del Puerto de Barcelona no están permitidas las operaciones en los buques de baldeo o limpieza con agua a presión que puedan producir arrastre de materiales a las aguas portuarias. Solamente están permitidas las operaciones de **"aclorado"** de las zonas expuestas de la obra muerta del buque y cubiertas, estas últimas exclusivamente para los buques de pasaje, utilizando preferiblemente agua de mar y sin utilizar detergentes de ninguna clase. La presión de salida del agua de limpieza será lo suficientemente baja como para no levantar pintura. En el caso de que, aún con baja presión de trabajo, se levante pintura en mal estado la operativa se detendrá definitivamente.

Queda expresamente prohibida la limpieza de estachas, cabos ni utillajes. Tampoco se permitirá la limpieza de cubiertas o costados donde puedan existir manchas de hidrocarburos o aceites, a no ser que excepcionalmente se autoricen y se efectúen bajo la directa supervisión de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Sólo se permitirá en la zona I, bajo determinadas condiciones, la limpieza del ancla de los buques mercantes que hayan estado fondeados en la Zona II del Puerto de Barcelona previa la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

De manera general queda prohibida toda operación de limpieza de la obra viva de los buques o embarcaciones en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Barcelona. Sólo estará permitida la limpieza de rejillas y hélices, cuando se lleven a cabo siguiendo los procedimientos operativos que pueda establecer la Capitanía Marítima de Barcelona, por ser necesario para el correcto funcionamiento del buque, previa la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá estudiar, si fuere el caso, solicitudes de autorización específicas y puntuales de limpieza de la obra viva del buque, debiendo éstas hacerse por escrito, argumentando las razones para la realización de dicha limpieza en la zona de servicio del Puerto de Barcelona y detallando la tecnología que permitirá que pueda ser realizada con las máximas garantías de protección del medio marino.

2. Procedimiento para la solicitud y autorización de realización de operaciones de limpieza del casco del buque.

- a) Las operaciones de **"aclorado"** de las zonas expuestas de la obra muerta de todos los buques y las cubiertas de, exclusivamente, los buques de pasaje no requerirán de autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona para su realización, y se considerarán autorizadas tácitamente - de no mediar resolución expresa en contrario – siempre y cuando se cumpla con los criterios generales y específicos de la actividad establecidos en este procedimiento, se respeten las limitaciones meteorológicas y operativas, y el agente consignatario del buque haya remitido comunicación previa, al menos con 12 horas de

antelación, informando sobre la realización de estas operaciones al Departamento de Operaciones Marítimas/Atraques, con copia al Departamento de Medio Ambiente y a Centro de Control de la Policía Portuaria, mediante correo electrónico donde se comuniquen el nombre y la escala del buque, el tipo de trabajo a realizar, la fecha ETA y el muelle de atraque:

Departamento	E mail	Fax
Operaciones Marítimas/Atraques	Atracs@portdebarcelona.cat	93.298.21.20
Medio Ambiente	Medi.ambient@portdebarcelona.cat	93.298.21.19
Centro de Control Policía Portuaria	Centre.control@portdebarcelona.cat	93.298.21.17

En el caso de avería o mal funcionamiento del correo electrónico, estas comunicaciones se realizarán mediante fax.

- b) Para el resto de operaciones de limpieza se requerirá autorización expresa por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, y se procederá de la siguiente manera:
- El agente consignatario del buque deberá remitir, vía fax, al Departamento de Operaciones Marítimas de la Autoridad Portuaria de Barcelona una solicitud de autorización para realizar las operaciones especificadas utilizando el formulario normalizado de **"Solicitud de autorización para reparaciones/operaciones de buques"**, existente a tales efectos y que se adjunta a este procedimiento.
 - El tiempo de antelación para presentar la solicitud será de 48 horas antes del inicio de la operación. Si ésta se pretende realizar el día después de un festivo o de un fin de semana, la citada solicitud deberá ser presentada antes de 72 horas a la previsión de inicio de la misma. La no presentación en plazo de estas solicitudes podrá ser suficiente motivo para NO autorizar la actividad.
 - Junto al formulario normalizado, el agente consignatario deberá adjuntar información suficiente y detallada de las operaciones a realizar, incluyendo **argumentación de las razones para la realización de dicha limpieza en la zona de servicio del Puerto de Barcelona y detallando información sobre los medios tecnológicos** con los que se llevarán a cabo dichas operaciones.
 - La Autoridad Portuaria de Barcelona, de acuerdo con los criterios y normas medioambientales que sean de aplicación, resolverá la solicitud, previo informe vinculante de la Capitanía Marítima de Barcelona y del Departamento de Medio Ambiente, y comunicará al agente consignatario por la misma vía, de manera expresa y mediante escrito, tal resolución, indicando las condiciones concretas para la realización de las operaciones, según proceda.

SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá interrumpir o suspender la realización de las operaciones autorizadas en cualquier momento, tanto a nivel particular como general, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder, cuando:

- a) Las mismas interfieran o puedan interferir en la operativa comercial del puerto o entorpezcan el normal funcionamiento del tráfico marítimo portuario y las maniobras de los buques.
- b) Las mismas incumplan con cualquiera de las condiciones generales establecidas en este procedimiento o concretas que se le hayan podido imponer según el caso de que se trate.

- c) Las mismas incumplan con las obligaciones relativas a la normativa nacional o internacional prescrita a los efectos o con la inobservancia manifiesta de las mínimas prácticas de seguridad requeridas.
- d) Cualquier emergencia o situación excepcional que pudiera surgir de manera imprevista.

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

Cualquier accidente o incidente relevante que pudiera resultar de la realización de cualquiera de las operaciones en este procedimiento reguladas, en especial las que afecten a posibles lesiones a la tripulación, contaminación de las aguas o superficies portuarias, desperfectos materiales que puedan producirse en muelles, etc., deberá comunicarse de manera inmediata al Centro de Control de la Policía Portuaria, al teléfono exclusivo de emergencias 900.100.852, sin perjuicio de avisar primero a Bomberos (080) o al Servicio de Emergencias Médicas (061), ni de que se efectúen las notificaciones sobre estos sucesos a tantas otras Administraciones corresponda.

Barcelona, 21 de septiembre de 2011

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REPARACIONES/OPERACIONES DE BUQUES

Nombre del buque:		Núm. de escala:	
Muelle solicitado:		ETA:	
Lugar en el que solicita realizar la reparación/operación:	☐ En el muelle de atraque.		☐ En el fondeadero del puerto.
Objeto de la reparación/operación (detallar):			
Trabajos en caliente:	☐ SI ☐ NO	Caso afirmativo, detallar:	
Equipos que quedan inutilizados:	Maquinaria principal:	☐ SI ☐ NO	
	Servicios auxiliares:	☐ SI ☐ NO	Caso afirmativo, indicar los que quedan inutilizados:
Mercancías peligrosas (carga, descarga o tránsito):	☐ SI ☐ NO	Caso afirmativo, adjuntar relación de mercancías peligrosas.	
Necesidades adicionales:	☐ Explanadam ² ☐ Grúas móviles ☐ Acceso vehículos pesados ☐ Otros:		
La reparación la realizará:	☐ Tripulación del buque. ☐ Empresa contratada: Nombre: En cualquier caso, se deberá tener concertada una póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos derivados de la actividad.		
Tiempo estimado para la reparación:			
Caso de buques tanque: <i>Gas Free</i> / Inertización:			☐ SI ☐ NO
REQUERIMIENTOS GENERALES			
- La solicitud deberá presentarla el consignatario o representante legal del armador y deberá ser remitida al Jefe de Operaciones Marítimas de la APB. - El tiempo de antelación para presentar la solicitud deberá de ser de 48 horas antes del comienzo de la reparación/operación. Si ésta se quiere realizar durante el fin de semana o en festivo, la citada solicitud deberá de presentarse antes de 72 horas de la previsión de inicio. - El contenido de la solicitud deberá de ajustarse escrupulosamente al formato tipo presente. Consecuentemente, será rechazada cualquier solicitud que incumpla este formato. - Una vez resuelta la solicitud por parte de la APB, el Jefe de Operaciones Marítimas remitirá la respuesta a: el solicitante, la Capitanía Marítima, la Corporación de Prácticos y/o el Centro de Control/Guardamuelles, según de qué se trate.			
El Consignatario (nombre y sello):		Datos de contacto: - Teléfono: - Fax:..... - Teléfono móvil:	
Fecha de la solicitud:			